



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO 151 DE 26 AGO. 2020

()

“Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de láminas de acrílico originarias de la República Popular China”

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el numeral 5 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003 modificado por el artículo 3 Decreto 1289 de 2015, el Decreto 1750 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que los productores INDUSTRIA NACIONAL DE ACRÍLICOS (INACRIL S.A.S.), METAL ACRILATO S.A., FORMAPLAX S.A.S., ACRÍLICOS SERNA y A&G PROCESOS ACRÍLICOS S.A.S., en nombre de la rama de producción nacional y a través de apoderado especial, presentaron una solicitud de apertura de investigación por un supuesto dumping en las importaciones de láminas de acrílico, clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00 originarias de la República Popular China (en adelante China).

Que la anterior solicitud fue realizada ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo con el objetivo de aplicar derechos antidumping provisionales y definitivos de conformidad con lo establecido en el Decreto 1750 de 2015 y con base en lo dispuesto en el artículo VI del GATT de 1994, el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la Organización Mundial del Comercio (en adelante Acuerdo Antidumping de la OMC).

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 1750 de 2015, en la determinación del mérito para iniciar una investigación por dumping debe evaluarse que la solicitud sea presentada oportuna y debidamente fundamentada por quien tiene legitimidad para hacerlo y se evidencie la existencia de pruebas que constituyan indicios suficientes del dumping, la existencia del daño o la amenaza o el retraso y de la relación causal entre estos elementos.

Que para la evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación en el marco de los artículos 25 y 27 del Decreto 1750 de 2015, la Dirección de Comercio Exterior, a través de la Subdirección de Prácticas Comerciales, verificó el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 24 del citado Decreto, de acuerdo con la información presentada por el apoderado especial de los peticionarios INDUSTRIA NACIONAL DE ACRÍLICOS (INACRIL S.A.S.), METAL ACRILATO S.A., FORMAPLAX S.A.S., ACRÍLICOS SERNA y A&G PROCESOS ACRÍLICOS S.A.S., en nombre de la rama de producción nacional.

Que conforme con el artículo 4° del Decreto 1750 de 2015, las investigaciones por dumping deben ser adelantadas en interés general. La imposición de derechos “antidumping” se debe efectuar tomando en consideración el interés público, con propósito correctivo y preventivo frente a la causación del daño importante, de la amenaza de daño importante o del retraso importante de una rama de producción nacional, siempre que exista relación con la práctica desleal de “dumping”.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de láminas de acrílico originarias de la República Popular China"

Que acorde con lo establecido en el artículo 28 del Decreto 1750 de 2015, la Autoridad Investigadora debe convocar mediante aviso en el Diario Oficial y enviar cuestionarios a los interesados en la investigación, para que expresen su opinión debidamente sustentada y aporten o soliciten pruebas pertinentes, dentro de los términos allí dispuestos.

Que tanto los análisis adelantados por la Autoridad Investigadora, como los documentos y pruebas que se tuvieron en cuenta para la evaluación del mérito de la apertura de la presente investigación se encuentran en el expediente D-215-51-112 que puede ser consultado en su versión pública por los interesados en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 27 y 87 del Decreto 1750 de 2015, así como en el numeral 5 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003 modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior ordenar la apertura de la investigación por dumping.

Que en desarrollo de lo dispuesto en el Título II del Decreto 1750 de 2015, a continuación se resumen los procedimientos y análisis sobre la determinación de indicios suficientes para la apertura de la investigación administrativa que sirven de fundamento a la presente resolución y se encuentran en el expediente público de la misma.

1. ASPECTOS GENERALES Y DE PROCEDIMIENTO

1.1 Representatividad

Con base en la información contenida en la solicitud de investigación y conforme lo disponen los artículos 21, 23 y 24 del Decreto 1750 de 2015, el apoderado especial de los peticionarios manifestó que atendiendo el volumen de producción de cada uno de ellos, éstos representan más del 50% de la producción nacional del producto objeto de investigación.

En efecto, el apoderado especial de INDUSTRIA NACIONAL DE ACRÍLICOS (INACRIL S.A.S.), METAL ACRILATO S.A., FORMAPLAX S.A.S., ACRÍLICOS SERNA y A&G PROCESOS ACRÍLICOS S.A.S., manifestó que los mencionados peticionarios son los únicos fabricantes en Colombia de las láminas de acrílico clasificadas bajo la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, lo que soportó con un cuadro en el que consta su consulta al Registro de Productores de Bienes Nacionales realizada a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE).

Así mismo, los peticionarios relacionaron como empresa no participante para la presente investigación a la sociedad CRISTACRYL S.A.S., sobre la cual, en respuesta del 10 de julio de 2020 al requerimiento 2-2020-015479 del 10 de junio del mismo año, aclararon que conocían que dicha compañía participó en algún momento en la producción nacional pero que actualmente no se encuentra en el registro de producción nacional.

En atención a lo expuesto, la Subdirección de Prácticas Comerciales, a través del memorando SPC-2020-000031 del 2 de junio de 2020, con el fin de determinar la representatividad de los peticionarios en la rama de producción nacional de láminas de acrílico en Colombia, le solicitó al Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales de la Dirección de Comercio Exterior información acerca de otros productores colombianos inscritos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, a lo cual dicho grupo dio respuesta por medio del memorando GRPBN-2020-000025 del 12 de junio de 2020, en el que relacionó a los peticionarios LUIS ALBERTO SERNA CARDONA, METAL ACRILATO S.A., INDUSTRIA NACIONAL DE ACRÍLICOS – INACRIL S.A.S., A&G PROCESOS ACRÍLICOS S.A.S. y FORMAPLAX S.A.S., como los únicos con registro vigente para las "láminas de acrílico" clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00.

De esta manera, la Subdirección de Prácticas Comerciales encontró que para efectos de la apertura de la investigación, la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los artículos 21, 23 y 24 del Decreto 1750 de 2015, en concordancia con el párrafo 4 del artículo 5 del Acuerdo Antidumping de la OMC.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de láminas de acrílico originarias de la República Popular China"

1.2 Descripción de los productos

1.2.1 Descripción del producto objeto de la investigación

De acuerdo con la información suministrada por el apoderado especial de los peticionarios INDUSTRIA NACIONAL DE ACRÍLICOS (INACRIL S.A.S.), METAL ACRILATO S.A., FORMAPLAX S.A.S., ACRÍLICOS SERNA y A&G PROCESOS ACRÍLICOS S.A.S., el producto objeto de investigación que se vende supuestamente a precios de dumping en Colombia y el producido por las empresas en mención es el siguiente:

Lámina de Acrílico, clasificada bajo la subpartida 3920.51.00.00 "De poli (metacrilato de metilo)".

Esta subpartida se encuentra en el capítulo 39, el cual hace referencia al "Plástico y sus manufacturas" y hace parte de la partida arancelaria 39.20 que comprende los "Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias"

Considerando las notas legales del Arancel de Aduanas, los peticionarios indicaron que la partida anteriormente mencionada comprende "las placas, láminas, películas, hojas y tiras de plástico, (que no estén reforzadas, estratificadas, ni provistas de soporte o asociadas en forma similar con otras materias)".

Así mismo, que el texto de las notas legales señala que "según la Nota 10 de este Capítulo la expresión placas, láminas, películas, hojas y tiras se aplica exclusivamente a las placas, láminas, películas, hojas y tiras, y a los bloques de forma geométrica regular, incluso impresos o trabajados de otro modo en la superficie (por ejemplo, pulidos, gofrados, coloreados, simplemente ondulados o curvados), sin cortar o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular, pero sin trabajar de otro modo (incluso si esta operación les confiere el carácter de artículos listos para el uso, tales como los manteles para mesas, por ejemplo)".

De esta manera, mostraron que en la Nota mencionada se excluyen de manera expresa, los siguientes:

"productos que se han reforzado, estratificado, provisto de un soporte o asociado en forma similar a materias distintas del plástico (partida 39.21). La expresión asociado en forma similar se aplica a combinaciones de plástico con materias distintas del plástico, que lo refuerzan (por ejemplo, enrejados metálicos inmersos, tejidos de fibra de vidrio inmersos, fibras minerales, triquitas, filamentos)."

Por lo anterior, en la solicitud de la investigación se sostuvo "es preciso indicar que el Producto Considerado en la presente investigación, es la Lámina de Acrílico, clasificada bajo la subpartida 3920.51.00.00., esto considerando que bajo esta subpartida se importan productos que no hacen parte de la presente investigación, como es el caso de las hojas reflectivas, porta planos decorados, cantos acrílicos, entre otros, por lo cual es importante tenerlos presentes para efectos de excluirlos en la determinación del dumping así como a los importadores de estos. Lo anterior, tomando como referencia las descripciones mínimas que se indican en la base de datos fuente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Legiscomex)".

Ahora bien, los peticionarios en su solicitud continuaron con la descripción del producto del cual indicaron:

- Nombre técnico: Polimetilmetacrilato (PMMA).
- Nombre comercial: Lámina de acrílico.
- Unidad de medida: Kilogramo (Kg).

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de láminas de acrílico originarias de la República Popular China"

Al respecto manifestaron que la unidad de medida utilizada es el kilogramo, de conformidad con lo establecido en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y así lo establecen las diferentes declaraciones de importación que se registran en algunas bases de datos, como LegisComex, información que puede ser verificada en dicha base de datos, ya que es de acceso público.

- Arancel: El arancel para la subpartida 3920.51 en la República Popular China es el siguiente:

Subpartida	Unidad	General ¹	Especial ²
3920.51	Kg	45%	6.5%

- Estándares internacionales / Nacionales:

Dentro de la normatividad de la República Popular China, existen estándares nacionales denominados (Guo Biao, o GB), adicionales a los estándares de la Organización Internacional de Normalización (ISO). No obstante lo anterior, los estándares ASTM (por sus siglas en inglés American Society for Testing Materials) son aquellos parámetros internacionales más utilizados en China para este tipo de productos, incluso los prefieren por encima de los estándares Deutsches Institut Für Normung DIN (alemán), JIS (japonés) o BS (británico), como referencias básicas para establecer los estándares GB.

- Características físicas y químicas:

El acrílico es uno de los materiales más versátiles, se utiliza en diversos tipos de trabajo (objetos decorativos, regalos, fachadas, iluminación) y en la construcción civil. Siendo el acrílico la principal materia prima del Producto Considerado, permite que este goce de las siguientes ventajas:

- Durabilidad: alrededor de 10 años soportando el sol, la lluvia, las tormentas y todo tipo de clima.
- Variedad: encontrará láminas acrílicas en numerosos colores y grosores, que permiten diferentes formas de moldeo.
- Mayor difusión de luz, flexibilidad y transparencia.
- Garantizado contra el amarillamiento del tiempo: el acrílico mantiene sus colores y transparencias originales, ya que está protegido contra los rayos UV.
- Menos resistencia a la tracción y menos rigidez que el vidrio y el policarbonato. La resistencia a la tracción disminuye gradualmente al aumentar la temperatura.
- Resistencia al impacto, a la rotura, y menor peso (es la mitad del peso de una lámina de vidrio del mismo tamaño y grosor).

Ahora bien, como se mencionó anteriormente, las láminas acrílicas se clasifican principalmente por sus variedades de tamaños y espesores, desde 1.0 x 1.0 m a 3.0 x 2.0 m y pueden ser superficies lisas o trabajadas.

Adicionalmente, se clasifican por colores en transparentes, opal (translúcidos) y opacos en varias densidades, apuntando a la difusión de la luz, con alta transmitancia, peso ligero, fácil de fabricar, múltiples colores que no se desvanecen fácilmente e incluso platos decorados, específicos para aplicaciones especiales.

Con posterioridad a este punto, los peticionarios realizaron una descripción de las especificaciones generales y de las propiedades térmicas, eléctricas, ópticas y químicas que se podrán consultar con mayor detalle en el expediente de la investigación, así como en el Informe Técnico de Apertura de la

¹ Tarifas que son aplicables a todos los productos clasificados bajo esta subpartida.

² Tarifas aplicadas a productos bajo tratamientos arancelarios preferenciales.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de láminas de acrílico originarias de la República Popular China"

misma. De igual forma podrá ser consultado el proceso productivo de las láminas de acrílico objeto de la presente investigación.

- **Materias primas utilizadas**

La mayoría de las compañías chinas, utilizan las últimas máquinas y el material virgen suministrado por la compañía Lucite International, líder mundial en el diseño, desarrollo y fabricación de productos a base de acrílico, así como los vidrios marca Pilkington, provenientes del Reino Unido.

Así, se pueda observar en catálogos de compañías de la República Popular de China como JUMEI ACRYLIC MANUFACTURING CO., LTD11, profesional especializada en la investigación, fabricación y venta de láminas de acrílico, en donde se indica que la materia prima utilizada para la fabricación de láminas acrílicas es el monómero Metilo Metacrilato (MMA) de la compañía Lucite y que de igual manera se utiliza, para la elaboración del Producto Considerado, el molde de vidrio británico "Pilkington Glass in U.K".

- **Similitudes y diferencias**

El peticionario en este punto realizó una comparación entre las láminas acrílicas fundidas y las extruidas, donde indicó que las propiedades de las segundas se deben principalmente al menor peso molecular del MMA utilizado en el proceso de extrusión, en comparación con la polimerización del monómero durante el proceso "Casting o láminas fundidas", así como a la mayor orientación molecular resultante del flujo a través de la matriz del extrusor.

Las herramientas utilizadas para procesar las láminas extruidas deben usar velocidades de corte y perforación alrededor de un 20% más bajas que las utilizadas para láminas "fundidas", para no "pegarse" a la lámina. Lo ideal es enfriar la herramienta con aire comprimido, probando el proceso antes de comenzar a producir el artículo final. También es necesario tener cuidado durante el pulido para no ejercer demasiada presión contra los rodillos de pulido, para no sobrecalentar la placa.

El proceso de unión es similar al de las láminas "fundidas", sin embargo, los componentes del pegamento no deben atacar la lámina extruida, por lo tanto, se necesita un pegamento específico.

Como con todos los termoplásticos, tanto las láminas fundidas, como las extrusionadas, tienen resistencia a la tracción y alargamiento en función de la temperatura, que van desde aproximadamente 70 MPa y 5% a 20 ° C hasta aproximadamente 25 MPa y 23% a 80 ° C.

La resistencia de las láminas extruidas a la intemperie es similar a las láminas "fundidas", para formulaciones similares, siendo superior a otros materiales poliméricos, incluido el policarbonato. Esto se puede ver claramente a través de la transmitancia de láminas acrílicas después de 10 años de exposición, alcanzando alrededor del 90%, basado en el valor inicial del 92%.

Otro aspecto común entre los dos tipos de láminas acrílicas está relacionado con la reciclabilidad. Las virutas de las láminas extruidas se pueden moler y volver a introducir en la extrusora, mientras que las virutas de las láminas "fundidas" se pueden destilar, regenerar y obtener el monómero nuevamente.

- **Transporte**

Tomando como referencia los catálogos de WALGLAS, empresa construida desde 1984 como una pionera en la fabricación de láminas acrílicas en China, se puede observar que las láminas acrílicas provenientes de la República Popular de China se cubren con papel kraft o película de PE en ambos lados.

Las láminas de acrílico, como se mostró en el proceso de producción, se empaquetan en paletas de madera y cada una puede contener 1 tonelada, 1.5 toneladas, 2 toneladas, 2.5 toneladas, etc., según las necesidades.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de láminas de acrílico originarias de la República Popular China"

- **Usos**

Las láminas acrílicas de fundición general sean transparentes o de múltiples colores son adecuadas para las siguientes finalidades:

- Letreros publicitarios.
- Muebles.
- Materiales de construcción: Estantes, paneles, tejas, techos, tabiques, barreras acústicas transparentes, cascos de jacuzzis.

- **Presentación**

La lámina de acrílico se reproduce de diferentes formas dependiendo de su espesor, por lo tanto las láminas de tipo extruido tiene menos variación de espesor y menos viscosidad, por lo tanto, estira y reproduce las formas del molde más fácilmente en el termoformado de mangos delicados que las láminas fundidas.

Se comercializa en diferentes colores, espesores y tamaños, dependiendo de su uso final, su modo de transporte y la necesidad del usuario final.

1.2.2. Descripción del producto nacional

El producto nacional similar al importado, se define como láminas de acrílico y se encuentran clasificados bajo la subpartida 3920.51.00.00, pertenecientes a la partida arancelaria 39.20 del capítulo 39.

- **Nombre técnico:** Lámina de Polimetilmetacrilato (PMMA).
- **Nombre comercial:** Láminas de acrílico.
- **Unidad de medida:** Kilogramos (Kg).
- **Arancel:** El arancel para la sub-partida 3920.51.00.00, es del 0% y está sujeto a un Impuesto al Valor Agregado ("IVA") del 19%.

- **Estándares internacionales y nacionales**

En relación con los estándares nacionales, la lámina de acrílico cumple con la norma técnica colombiana ("NTC") 1282, expedida en el año 1995, la cual garantiza una excelente calidad óptica, alta resistencia a la intemperie, facilidad para ser moldeada, alta resistencia química y gran variedad de tamaños, espesores, colores y texturas.

Esta norma es equivalente al estándar internacional, de carácter no obligatorio, denominado ASTM D4802, la cual hace referencia a láminas de metacrilato monolítico producido mediante varios procesos y establece como principal requisito que la lámina de acrílico debe estar compuesta por monómeros de acrílico polimerizado, de los cuales, por lo menos el 80% debe ser polimetilmetacrilato.

- **Características físicas y químicas**

De conformidad con los estándares internacionales y nacionales anteriormente enunciados, el producto nacional presenta las siguientes características:

- Se presentan por unidades de color: Cristal, Opal y Humo o metalizadas en plateado, dorado, bronce y cobre.
- Las medidas de la lámina pueden variar de la siguiente forma (cm): 120 X 180, 125 X 185, 130 X 190, 125 X 245, 150 X 250 y 180 X 300.
- Los calibres de la lámina pueden ser: 2.00, 2.50, 3.00, 4.00, 4.75, 5.00, 6.00, 8.00 y 10.00.
- La textura puede ser lisa, mate y punta diamante y placas de gran grosor.
- Transmisión luminosa máxima: 92, 93 Y 94 %.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de láminas de acrílico originarias de la República Popular China"

- Absorción de agua: >0,2%.
- Densidad: 1,2 g/cm³.
- Alargamiento a rotura: 2,5 – 5%.
- Resistencia a los rayos UV.
- Resistencia a la mayoría de los productos químicos incluyendo soluciones álcalis y ácidos inorgánicos
- Índice de refracción: Entre 1.48, 1.49 y 1.50.
- La normativa ASTM D4802 – 93 A presenta la transmitancia de luz según ASTM D1003, como un requisito para láminas de PMMA, estableciendo como mínimo los siguientes porcentajes:
 - o Espesor de lámina menor o igual a 4.5 mm 91%.
 - o Espesor de lámina entre 4.5 y 32 mm 89%.
 - o Espesor de lámina entre 32 y 51 mm 87%.

• **Propiedades mecánicas**

- Valores en esfuerzo a tracción: 10.500 psi.
- Valores en esfuerzo a compresión: 18.000 a 19.000 psi.
- Resistencia a la flexión: 16.000 psi.
- Módulo de elasticidad: 425.000 a 50.000 psi.
- Resistencia a la cizalladura: 9.000 psi.
- Gravedad específica: 1.18 a 1.20.
- Elongación de rotura: 2.0 min.

• **Resistencia al impacto**

Tiene una resistencia 14 veces superior al vidrio en calibre de 3 a 6 mm y aumenta su resistencia con el aumento del calibre.

• **Propiedades térmicas**

Resistente hasta 80° C sin deformarse y la temperatura de moldeo es de aproximadamente 143°C a 182°C.

Dilatación de 1.0 mm por cada 30.0 cm y gradiente de temperatura de 10°C en 3.0 mm de espesor.

• **Propiedades eléctricas**

Baja conductividad eléctrica se carga estáticamente al frotarse pero se libera con un baño de agua.

• **Propiedades ópticas y efectos derivados de la exposición a intemperie natural sobre el PMMA**

La nubosidad es un efecto óptico resultante de una polimerización incompleta y puede oscilar entre el 0,67%.

• **Almacenamiento**

Las láminas deberían ser almacenadas preferentemente en posición vertical, en estantes o caballetes ligeramente inclinados con un ángulo aproximado de 15 grados y deben empacarse o estar protegidas con una película de polietileno en ambas caras para evitar rayones o raspaduras leves, de forma tal que el producto no sufra daños y conserve su calidad en condiciones adecuadas de manejo, almacenamiento y transporte.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de láminas de acrílico originarias de la República Popular China"

- **Usos**

El producto es utilizado principalmente en las siguientes áreas:

- Sector de construcciones.
- Publicidad (Avisos luminosos, carteleras, entre otros).
- Decoración (mobiliario, Diseño interior, Diseño decorativo, Soluciones en iluminación, Láminas personalizadas, Tarjetas de invitación, centros de mesa, entre otros).
- Señalización.
- Señalética.
- Buzones.
- Habladores.
- Propineros.
- Trofeos.
- Conmemoraciones.
- Lavaderos, fregaderos y lava traperos.

- **Materias primas utilizadas**

El producto producido por la Compañía, se elabora a partir de Monómero de Metilmetacrilato (MMA) 100% virgen, el cual es importado de la multinacional Lucite International y el vidrio marca Pilkington, proveniente del Reino Unido.

- **Insumos**

Así mismo, se utilizan otros productos que le son añadidos como aditivos, protectores UV, catalizadores, pigmentos o colorantes, entre los cuales el peticionario relacionó el pigmento blanco, pigmento negro, ácido esteárico, aerosol OT, y el etil acrilato. Los demás productos que le son añadidos se encuentran descritos en el expediente de la investigación y en el Informe Técnico de Apertura con su nombre técnico y correspondiente subpartida arancelaria, así como el proceso productivo.

- **Sustitución del producto**

El acrílico es un material proveniente de un commodity y en este sentido, en el mercado existen gran cantidad de productos sustitutos de acuerdo a la necesidad de cliente, entre estos se encuentran; el polietileno; el policarbonato; el vidrio y la madera. No obstante lo anterior, por su costo, proceso de transformación y uso, el acrílico no se encuentra catalogado dentro de la categoría de los commodities.

- **Renovación de maquinaria**

En relación con las máquinas y los equipos utilizados en la elaboración del producto nacional, se encuentran los hornos y las ollas, que conllevan un mantenimiento trimestral, adecuaciones y mejoras cada año y el cambio del sistema en un periodo de 5 a 10 años.

- **Estacionalidad del producto**

Por regla general no existe estacionalidad en la comercialización del producto nacional, y en este sentido el comportamiento de láminas de acrílico es equilibrado.

Lo anterior, gracias a los diversos productos con valor agregado que se derivan de la transformación de láminas de acrílico.

No obstante, por regla general existe una mayor demanda en el segundo semestre del año.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de láminas de acrílico originarias de la República Popular China"

- **Capacidad de producción**

La capacidad de producción de las empresas es de 60 a 90 láminas acrílicas diarias, eso es aproximadamente entre 35 y 50 toneladas al mes, lo cual puede variar dependiendo del número de pedidos y de los calibres que se soliciten.

- **Canales de distribución**

En relación con los canales de distribución, principalmente se manejan centro de atención y de servicio al cliente, de forma directa, brindando asesoría técnica y de diseño en cuanto a los intereses y las necesidades de cada uno.

De igual manera, en las compañías se manejan áreas de personal capacitados para reforzar las relaciones públicas y establecer nuevos clientes, nuevas relaciones comerciales y atender la agenda comercial de acuerdo a la programación de citas previas.

- **Política de inventarios practicada para el producto nacional**

Por regla general, las Compañías manejan inventarios de láminas tradicionales de acuerdo a un límite mínimo de lámina en existencia. Estos límites se estipulan de acuerdo al promedio de lámina mensual que se comercializa por referencia.

En el caso de las láminas especiales o a las láminas de colores, la programación de producción se genera diariamente de acuerdo a los proyectos diarios y a sus tiempos de entrega, esto se realiza debido a que en ocasiones no son láminas de mucha rotación y por lo general son colores exclusivos de marca.

Principalmente, se realiza un análisis de las ventas del año anterior, se revisa la capacidad de almacenamiento y los tiempos de rotación.

Así mismo, los inventarios, por regla general, incluyen materias primas, productos en proceso, productos terminados fabricados, material de empaque, productos terminados no fabricados por lo que las compañías realizan una evaluación del valor neto de realización de los inventarios al final de cada ejercicio registrando una estimación con cargo a resultados cuando estos se encuentran sobrevalorados.

- **Presentación**

La lámina de acrílico de tipo reproduce las formas del molde utilizado, por lo que la aplicación es totalmente diversificada, adquiriendo forma redonda, cuadrada, rectangular, entre otras.

1.3 Similitud

Los peticionarios en su solicitud, después de realizar una descripción de los productos nacionales y los originarios de China en la que incluyó los materiales, usos, estándares internacionales y nacionales, el transporte y el proceso productivo, tal como se indicó con anterioridad, sostuvo que "... en el presente caso estamos ante un producto elaborado a nivel nacional que posee características muy similares al Producto Considerado, toda vez que los dos comparten características muy parecidas en relación con las características físicas y químicas, procesos de producción, nomas (sic) técnicas, usos finales, similitud funcional, clasificación arancelaria, entre otros".

Al respecto, el peticionario puso de presente que el producto nacional y el importado se clasifican por la misma subpartida arancelaria 3920.51.00.00, cuentan con el mismo nombre comercial, manejan el kilogramo como unidad de medida, cumplen con la norma técnica ASTM, cuentan con las mismas propiedades y características físicas, son utilizados con los mismos fines y son percibidos de igual forma por los consumidores.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de láminas de acrílico originarias de la República Popular China"

Ahora, al comparar el proceso de producción del producto importado y el nacional, los peticionarios también aclararon "que el proceso de Casting o láminas fundidas es el mismo que se utiliza en la elaboración de láminas fundidas en la industria nacional y se compone de las mismas etapas", y sobre el proceso de extrusión, que este no es utilizado en Colombia pero que el proceso de unión es similar al de las láminas fundidas y la variación es solo en relación de algunos componentes.

Frente a los anteriores planteamientos de los peticionarios, la Autoridad Investigadora, a través del memorando SPC-2020-000031 del 2 de junio de 2020, le solicitó al Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales emitir un concepto sobre la similitud entre las láminas de acrílico de producción nacional fabricadas por INDUSTRIA NACIONAL DE ACRÍLICOS (INACRIL S.A.S.), METAL ACRILATO S.A., FORMAPLAX S.A.S., ACRÍLICOS SERNA, A&G PROCESOS ACRÍLICOS S.A.S. y las importadas originarias de la República Popular China, el cual mediante memorando GRPBN-2020-000025 del 12 de junio de 2020 conceptuó lo siguiente:

- "Ambos productos se clasifican en la misma subpartida arancelaria 3920.51.00.00 que comprende "Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras, de Poli (metacrilato de metilo" lo que permite ver que ambos productos comparten propiedades y características similares.
- Se puede observar que no existen diferencias en el nombre técnico, nombre comercial, unidad de medida, características físicas, químicas, ópticas, mecánicas, térmicas y usos entre el producto importado de la República Popular de China y el producto fabricado en el territorio nacional.
- En cuanto a las normas técnicas que debe cumplir un producto, tanto el producto importado como el fabricado en territorio nacional cumplen con los parámetros internacionales establecidos en la Norma Técnica Internacional ASTM. El producto nacional cumple con la Norma Técnica NTC 1282, equivalente al estándar internacional ASTM- D4802.
- Con la información suministrada se pudo determinar que ambas láminas acrílicas, tanto la importada como la nacional son fabricadas mediante el proceso de Casting o de lámina fundida, utilizando la misma materia prima fundamental y del mismo proveedor; Metacrilato de Metilo (MMA) 100% virgen el cual es importado de la compañía Lucite International; lo cual puede garantizar obtener un producto con características y propiedades muy similares como son resistencia al calor, transmisión de luz, resistencia al impacto, resistencia a la intemperie, versatilidad, entre otras. Sin embargo hay que tener en cuenta las demás materias primas que intervienen en la formulación de la lámina que de alguna manera van a influir como ayudas de proceso y en la calidad final del producto.
- De acuerdo a su solicitud le informamos que en la base de datos del Registro de Productores de Bienes Nacionales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se encuentran registradas en la subpartida arancelaria 3920.51.00.00 y con registro de productores de bienes nacionales vigente, por las empresas: Luis Alberto Serna Cardona, Metal Acrilato S.A. Industria Nacional de Acrílicos-INACRIL S.A.S, A&G Procesos Acrílicos S.A.S, Forma Plax S.A.S como productoras de Láminas Acrílica".

En este sentido, la Autoridad Investigadora considera que existen indicios sobre la similitud de los productos investigados, no obstante, seguirá profundizando sobre el tema en el desarrollo de la investigación".

1.4 Tratamiento confidencial

Los peticionarios INDUSTRIA NACIONAL DE ACRÍLICOS (INACRIL S.A.S.), METAL ACRILATO S.A., FORMAPLAX S.A.S., ACRÍLICOS SERNA y A&G PROCESOS ACRÍLICOS S.A.S., presentaron una versión pública y otra confidencial de la solicitud de la investigación, y requirieron el tratamiento confidencial de la información suministrada con tal carácter de conformidad lo establecido en el artículo

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de láminas de acrílico originarias de la República Popular China"

41 del Decreto 1750 de 2015.

La confidencialidad la sustentaron en que la información resulta sensible por tratarse de un secreto empresarial, dado que corresponde a la actividad comercial, industrial o de productividad de la compañía, como lo establecen el artículo 260 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina y el artículo 39 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio ("ADPIC"). Así mismo, sostuvieron que todos los datos relacionados con los aspectos financieros y económicos de la compañía, son considerados información reservada según lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011.

Sobre el particular, la Subdirección de Prácticas Comerciales realizó un requerimiento al peticionario a través de oficio 2-2020-015479 del 10 de junio de 2020, en el que se le solicitó levantar la confidencialidad de la información o explicar los motivos por los cuales se abstenía de hacerlo, así como precisar el carácter confidencial o pública de otros datos. El requerimiento fue atendido por los peticionarios mediante escrito del 10 de julio de 2020, en el que levantó la confidencialidad de la mayoría de la información solicitada por la Autoridad Investigadora y aclaró la reserva de otros datos.

En efecto, la Autoridad Investigadora tendrá como confidencial la información comercial, económica, financiera y todos aquellos datos que se entienda hacen parte de secretos comerciales, por considerarse los mismos como información sensible que se encuentra protegida por la ley, cuya revelación causaría perjuicios para la compañía involucrada. A su vez, se aclara que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto 1750 de 2015, cuando se aporte información confidencial que la Autoridad Investigadora considere que no reviste tal carácter, podrá solicitar a quien la aporte el levantamiento de dicha confidencialidad o la manifestación de las razones por las cuales se abstiene de hacerlo.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 15 y 74 de la Constitución Política, el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en concordancia con el numeral 11, parágrafo 1 del artículo 24, y el artículo 41 del Decreto 1750 de 2015, la Subdirección de Prácticas Comerciales mantendrá la reserva solicitada para la información allegada con tal carácter por la empresa peticionaria, con el fin de proteger sus secretos comerciales económicos, financieros e industriales.

1.5 Comunicaciones a la Embajada de la República Popular China

La Dirección de Comercio Exterior, a través de la Subdirección de Prácticas Comerciales, comunicó a la Embajada de la República Popular de China en Colombia, mediante el escrito radicado con el número 2-2020-016600 del 22 de junio de 2020, que se encontraba evaluando el mérito de apertura de una investigación por supuesto dumping en las importaciones de láminas acrílicas, clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.51.00.00 originarias de la República Popular China.

2. EVALUACIÓN DEL MÉRITO PARA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN POR SUPUESTO DUMPING EN LAS IMPORTACIONES DE LÁMINAS DE ACRÍLICO, CLASIFICADAS POR LA SUBPARTIDA ARANCELARIA 3920.51.00.00 ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

2.1 EVALUACIÓN DE INDICIOS DEL DUMPING

2.1.1 Determinación del dumping

Con el propósito de determinar la existencia de dumping y los márgenes absolutos y relativos del mismo, a continuación se evaluará y establecerá el valor normal y el precio de exportación para los productos objeto de la solicitud de investigación, es decir, láminas de acrílico clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00.

La evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 25 del Decreto 1750 de 2015, el cual establece

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de láminas de acrílico originarias de la República Popular China"

que la Autoridad Investigadora examinará la exactitud y pertinencia de las pruebas aportadas para comprobar la existencia de indicios suficientes de la práctica del dumping, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 6.14 del Acuerdo Antidumping de la OMC.

Para la determinación del valor normal, de acuerdo con la información aportada por la peticionaria, se tendrá a México como tercer país sustituto del país a investigar, es decir la República Popular China, considerando información de ventas a terceros en el mercado doméstico del país de origen, del producto objeto de investigación.

El precio de exportación se obtendrá de la información del listado en Excel aportado por la peticionaria con la metodología propuesta, de la base de datos de importación, fuente DIAN, y de la información detallada de las declaraciones de importación consultada en el link: https://www.dian.gov.co/sites/cifras/Paginas/registrodeclaracionesimpoexp_0new.aspx.

2.1.2. Determinación del dumping cuando el producto es originario de un país en el que existe una intervención estatal significativa

El peticionario en su solicitud de investigación propone a México como país sustituto de la República Popular China, al afirmar que "(...) China es mundialmente considerada como una economía centralmente planificada y en este sentido no se considera una economía de mercado, por esta razón se debe dar aplicación al artículo 15 del Decreto 1750 de 2015". Sobre el anterior artículo el peticionario indicó:

"La norma en mención establece que el Valor Normal³ en las importaciones de países con economía centralmente planificada, se obtendrá con base en el precio comparable en el curso de operaciones comerciales normales al que se vende "un producto similar en un tercer país con economía de mercado para su consumo interno -país sustituto-, o en su defecto para su exportación, o con base en cualquier otra medida que estime conveniente la autoridad investigadora".

Al respecto, los peticionarios sostuvieron de manera general que "China es un país que aún se encuentra en un proceso de transformación a una verdadera economía de mercado, y que no ha logrado una transformación real de sus pilares económicos". Lo anterior, lo sustentaron en que el mercado se encuentra abastecido en una proporción significativa por empresas que son propiedad de China o que operan bajo su control, supervisión o bajo su dirección, sumado a que existen políticas públicas o medidas que favorecen a los proveedores internos o que influyen en las fuerzas del mercado libre.

Sobre el último punto, se hizo referencia a los exámenes quinquenales de la siguiente manera:

- "Planes quinquenales: Para el año 2016 al 2020, el presidente chino Xi Jinping aprobó la implementación del plan quinquenal, mediante el cual cada 5 años, se renuevan los objetivos del país en materia economía (sic), estableciendo directrices de ámbito nacional e internacional en estos ámbitos, lo cual puede constatar en el Informe de Política Comercial de China del 16 de junio de 2016 (WT/TPR/S/342)."

El peticionario mencionó lo anterior, con el fin de justificar que "el Gobierno Chino sigue definiendo la Política económica del país, desconociendo las fuerzas del mercado e implementando estrategias de transformación y modernización para dar respuesta a las demandas de desarrollo necesarias".

Ahora bien, en atención al requerimiento que realizó la Autoridad Investigadora por medio del escrito número 2-2020-015479 del 10 de junio de 2020, en el cual se solicitó un mayor desarrollo de la intervención estatal significativa en el sector al cual pertenecen las láminas de acrílico en China, los peticionarios dieron respuesta por medio de escrito del 10 de julio del año en curso.

³ Artículo 6: Es el valor realmente pagado o por pagar, por un producto similar al importado a Colombia, cuando este es vendido para consumo en el mercado interno del país de origen en operaciones comerciales normales.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de láminas de acrílico originarias de la República Popular China"

En la mencionada respuesta del 10 de julio de 2020 los peticionarios indicaron, entre otras cosas, que China es el mercado más grande en la fabricación de láminas acrílicas en Asia y concentra el 33% de la producción mundial de acrílico, lo que equivale a 650 toneladas; que se desarrolló la industria plástica mediante la construcción de grandes instalaciones de fabricación de plásticos y el Gobierno Chino estableció como prioridad máxima el desarrollo de la industria plástica y sus aplicaciones; que en el año 2008 existían aproximadamente 12.000 productores de plástico en China, de los cuales su gran mayoría grandes empresas estatales quienes han predominado en la producción de plásticos, su diseño y en la fabricación de numerosos productos plásticos de uso final; que todos los productores de plástico propiedad del gobierno estatal y local se encuentran bajo la dirección de la "Oficina estatal de la industria petrolera y química", perteneciente a la Comisión Estatal Económica y Comercial, oficina que controla alrededor de 750 grandes compañías productoras de plásticos; y finalmente, que el Gobierno de la República Popular China otorga subsidios a la industria del producto considerado.

En ese sentido, el peticionario manifestó que no fue posible verificar el valor normal del producto importado en las operaciones comerciales normales de China, debido a que no se desarrollan según los criterios de una economía de mercado, por lo que solicitó para el cálculo del valor normal, tener en cuenta a México como país sustituto, según las disposiciones del artículo 15 del Decreto 1750 de 2015 que establece la metodología a utilizar en estos casos.

Analizados los criterios planteados por el peticionario para justificar la selección de México como tercer país sustituto de China, por considerar que el sector del vidrio se encuentra intervenido de manera importante por parte del gobierno de China, a continuación se procederá a la determinación de la existencia de dumping, la cual se evaluará de conformidad con lo establecido en las Secciones I y II, Capítulo I del Título II del Decreto 1750 de 2015, sobre aplicación de derechos antidumping a miembros de la Organización Mundial de Comercio.

2.1.3. Período de análisis para la evaluación del dumping

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 22 del Decreto 1750 de 2015, la Autoridad Investigadora podrá iniciar el procedimiento de la investigación por solicitud presentada por la rama de producción nacional o en nombre de ella, cuando se considere perjudicada por importaciones de productos similares a precios de dumping, efectuadas no antes de los 6 meses ni más allá de 12 meses anteriores a la solicitud. Por lo tanto, el periodo comprendido entre el 12 de mayo de 2019 y el 11 de mayo de 2020, se define como el de análisis para la determinación de la existencia del dumping.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo Antidumping de la OMC y el Decreto 1750 de 2015, así como en el documento "Recomendación relativa a los periodos de recopilación de datos para las investigaciones antidumping" emitida en mayo de 2000 por el Comité de Prácticas Antidumping (G/ADP/6), según el cual *"...el periodo de recopilación de datos para las investigaciones de la existencia de dumping deberá ser normalmente de 12 meses, y en ningún caso de menos de 6 meses, y terminará en la fecha más cercana posible a la fecha de iniciación"*.

2.1.4. Determinación del valor normal

El cálculo del valor normal se realiza en los términos del artículo 15 del Decreto 1750 de 2015, el cual establece:

"En las importaciones originarias de países con economía centralmente planificada, el valor normal se obtendrá con base en el precio comparable en el curso de operaciones comerciales normales al que se vende un producto similar en un tercer país con economía de mercado para su consumo interno – país sustituto –, o en su defecto para su exportación, o con base en cualquier otra medida que estime conveniente la autoridad investigadora".

De acuerdo con lo anterior, el valor normal de láminas de acrílico clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, originarias de la República Popular China, se calculó a partir de las listas de

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de láminas de acrílico originarias de la República Popular China"

precios de venta en el mercado doméstico de México, país sustituto de la República Popular China.

La selección de México se hizo de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 15 del Decreto 1750 de 2015. No obstante, aun cuando esta lista es enunciativa, y no taxativa, se incluyen otros criterios que a consideración de la Autoridad Investigadora se han tenido en cuenta en el marco de otras solicitudes e investigaciones por dumping:

- Los procesos de producción de los dos países, los cuales son similares.
- La escala de producción.
- La calidad de los productos

Para el análisis del valor normal de las láminas de acrílico clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, se valoró la información aportada por los peticionarios en la solicitud de apertura de investigación, en la que proponen la metodología del tercer país sustituto y definen a México considerando que el mercado de dicho país es similar al mercado de la República Popular China. Información que ante al requerimiento realizado por la Autoridad Investigadora a través del radicado No. 2-2020-015479 del 10 de junio de 2020, fue ampliada por medio de la respuesta allegada el 10 de julio de 2020, en la que los peticionarios se pronunciaron sobre los procesos de producción, escala de producción y la calidad de los productos tal como se verá enseguida.

Proceso de producción: Los peticionarios con base en información de las dos principales empresas productoras de lámina de acrílico en México: i) PLASTIGLAS DE MÉXICO S.A. DE C.V y ii) GAREN S.A. DE C.V., sostuvieron lo siguiente:

"En México, al igual que en China, el proceso de producción utilizado para la elaboración del Producto Considerado es el denominado Cell Cast o proceso de colado, el cual consiste principalmente en:

- Un proceso de polimerización del monómero (MMA) entre placas de vidrio que se utilizan como moldes.
- Las placas de vidrio son recubiertas por el monómero (MMA) e ingresan al proceso de polimerización a altas temperaturas.
- Las láminas son recubiertas con películas protectoras y catalizadores para sellar los solventes añadidos al vidrio.
- Finalmente, las láminas son separadas por espesores y colores".

Aunado a lo anterior, también anotaron que "los procesos de producción entre las industrias de China y México son equiparables, así como lo son los procedimientos de producción de láminas de acrílico utilizados en Colombia, en ambos casos utilizan maquinaria diseñada para la realización del proceso de casting y utilizan la misma materia prima para ello, esto es el monómero provisto principalmente por Lucite International y el vidrio marca Pilkington, en adición a colorantes y demás materias químicas dependiendo de la especificidad de la láminas de acrílico, como se indicó en la solicitud presentada".

Escala de producción: En la solicitud de la investigación y en la respuesta del 10 de julio de 2020, se sostuvo sobre la economía mexicana que está basada en el mercado libre orientado a las exportaciones y es catalogada como la primera economía más grande de Hispanoamérica, la segunda de América Latina y la tercera economía (Paridad de Poder Adquisitivo) de mayor tamaño de toda América, solo después de la de los Estados Unidos y la de Brasil.

Así mismo, que "se trata de una economía orientada a las exportaciones, con un comercio exterior regulado en tratados de libre comercio (TLC) con más de 40 países, incluyendo a la Unión Europea, Japón, Israel y varios países de la América Central y la América del Sur", Al respecto, de igual forma se indicó con base en información del Banco Mundial que "México ha sido considerado como la 10º mayor economía de exportación en el mundo y la economía más compleja 21º de acuerdo con el Índice de

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de láminas de acrílico originarias de la República Popular China"

Complejidad Económica (ECI) y se ubicó en el año 2017, en el puesto 15 del ranking de las mayores economías del mundo".

De esta manera, después de hacer referencia a la capacidad de exportación de la economía de México, los peticionarios se refirieron específicamente al sector de productos de acrílicos, sobre el cual sostuvieron que el mencionado país cuenta con una alta capacidad de producción de láminas de acrílico, según se puede evidenciar con las dos principales empresas productoras mexicanas PLASTIGLAS DE MÉXICO S.A. DE C.V y GAREN S.A. DE C.V.

Sobre la primera compañía, es decir, respecto a PLASTIGLAS DE MÉXICO S.A. DE C.V, se indicó que actualmente cuenta con la mayor capacidad instalada en el continente americano, es el principal distribuidor de marcas reconocidas a nivel mundial de laminados plásticos y químicos en México y actualmente forma parte del Grupo Unigel, uno de los consorcios petroquímicos más importantes de América Latina el cual está integrado por ocho negocios fabricantes de una amplia gama de productos químicos intermedios y de láminas de acrílico, además de ser el único productor de Policarbonato (PC) en Brasil.

Por su parte, en relación con la compañía GAREN S.A. DE C.V., se indicó que es una empresa mexicana fundada en 1970, dedicada a la fabricación y distribución de láminas de acrílico CELL CAST, Láminas de Policarbonato, Poliestireno, Poliducto Corrugado para instalaciones eléctricas y Tubería de Polipropileno para conducción de agua, así como Láminas de PVC espumado, y actualmente tiene 28 sucursales en todo México.

Conforme a lo expuesto, los peticionarios manifestaron que se puede comprobar la trayectoria que ha tenido México en la producción de láminas de acrílico. De igual modo, resaltaron que gran parte de la producción es destinada a la exportación, lo cual contribuye de manera significativa en la economía de México.

Por otra parte, los peticionarios aportaron información acerca del "comportamiento de las exportaciones mexicanas de la partida arancelaria 39.20, en la cual se encuentra el Producto Considerado a Colombia, tanto en cantidad como en valor USD (en miles).", así como las exportaciones de México al resto del mundo por la misma partida arancelaria, con el fin de concluir según las cifras aportadas de dichas exportaciones y el ranking económico mundial, que México es uno de los principales productores del producto considerado, con lo que se cumple el segundo presupuesto: la escala de producción de este país.

Calidad de los productos: Los peticionarios en su solicitud de investigación sostuvieron que el presupuesto de la calidad "es acorde con los procesos de producción que utilizan las empresas mexicanas para la elaboración de la lámina de acrílico, ya que de ahí parte la calidad de los productos".

De esta manera, al revisar los principales catálogos de las compañías PLASTIGLAS DE MÉXICO S.A. DE C.V y GAREN S.A. DE C.V., encontraron que la industria mexicana "está enfocada en la producción de láminas acrílicas de alta calidad, para aplicaciones como; i) exhibidores; ii) anuncios luminosos; iii) artículos promocionales; iv) iluminación y v) construcción, entre otros.

Así una característica principal de la calidad de estos productos se evidencia en sus propiedades físicas, mecánicas y químicas como peso ligero, resistencia a productos químicos, claridad óptica, alto brillo y estabilidad a la intemperie.

Adicionalmente, es un producto que es fácil de moldear (Termoformable), liviano (60% más que el vidrio) con un excelente grado difusor de luz y amplia variedad de colores, medidas y espesores, lo cual es aplicable a las características del Producto Considerado elaborado en la República Popular de China".

Ahora bien, la anterior información fue complementada por el peticionario a través de su respuesta del 10 de julio de 2020 en la que manifestó que "los principales productores de láminas de acrílico en México elaboran este producto a partir del proceso de casting o polimerización en masa, al igual que los

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de láminas de acrílico originarias de la República Popular China"

productores nacionales ubicados en la República Popular de China, por lo cual la calidad de lámina es altamente similar.

El proceso de casting o las llamadas láminas "Cell Cast" ofrece al producto las mismas propiedades, ya sea en la República Popular de China como en México:

- i) Propiedades químicas.
- ii) Propiedades físicas y mecánicas".

Finalmente, sobre el tema la Autoridad Investigadora considera que, tal como lo indican los peticionarios y se publica en las estadísticas de exportaciones fuente UN COMTRADE, para el periodo comprendido entre junio de 2019 y mayo de 2020, el principal exportador a nivel mundial en términos de valor, de láminas de acrílico clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00 es la República de Corea, México está en el puesto seis y la República Popular China en el puesto dieciocho. El principal exportador a nivel mundial en términos de cantidad, de láminas de acrílico clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00 es la República de Corea, México está en el puesto cinco y la República Popular China en el puesto seis.⁴

2.1.5. Cálculo del valor normal

De acuerdo con la metodología de cálculo del valor normal propuesta por los peticionarios en su solicitud de apertura de investigación, dicho valor se estableció a partir de dos listas de precios de venta del producto objeto de investigación en el mercado doméstico mexicano, emitidas por las empresas PLASTIGLAS DE MÉXICO S.A. DE C.V. y GAREN S.A. DE C.V.

Sobre la lista de precios de PLASTIGLAS DE MÉXICO S.A. DE C.V. aportada, se debe mencionar que los peticionarios allegaron datos de abril de 2018, manifestando que los precios de dicho año se habrían mantenido en el 2019. Frente a lo anterior, la Autoridad Investigadora realizó el requerimiento radicado con el número 2-2020-015479 de fecha 10 de junio de 2020, en el que les solicitó a los mismo justificar las razones por las cuales mantuvieron para el 2019 los mismos precios del 2018 con base en lo dicho por una persona natural a través de un correo electrónico del 14 de abril de 2020.

Al requerimiento en mención dieron respuesta los peticionarios a través de escrito del 10 de julio de 2020, en el que sostuvieron que la lista de precios de PLASTIGLAS MÉXICO S.A DE CV de abril 2018 no sufrió cambios durante 2019, entre otras cosas, por lo siguiente:

"i) La actividad productiva de la industria de la construcción en México en el periodo Enero - Mayo 2019 registro (sic) una contracción de (-) 3.2% contra el mismo periodo de 2018. Este comportamiento fue consecuencia de una baja actividad de las empresas constructoras propiciando una menor demanda no sólo de la lámina de acrílico sino también del resto de los materiales commodities. Se tuvo una mayor oferta en el mercado de láminas de acrílico y presión sobre cualquier incremento de precios.

(...)

ii) El nivel de inflación (INPC) en 2019 se mantuvo dentro del objetivo esperado para este año 2.83%, (...)"⁵

Al respecto, aunque la Autoridad Investigadora solicitó justificar las razones por las cuales la lista de precios con fecha de abril de 2018 se mantenía para el año 2019, encuentra que el peticionario aportó elementos generales que se dan en el contexto del sector en el cual se comercia el producto objeto de investigación, pero considera que no existe prueba documental que refiera o que sea emitida por la empresa PLASTIGLAS DE MÉXICO S.A. DE C.V. que publica la lista de precios, en la cual se aclare dicha extensión de los precios para el año 2019.

⁴ En las exportaciones por cantidad, los puestos pueden variar debido a que países como Estados Unidos e Indonesia no reportan cantidades.

⁵ Fuente: Disponible en: <http://www.notiver.com.mx/index.php/nacionales/550516.html>

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de láminas de acrílico originarias de la República Popular China"

Por lo anterior, de conformidad con la exactitud de las pruebas que deben tenerse en cuenta en la evaluación del mérito para iniciar la investigación, según lo dispuesto en el artículo 5.3 del Acuerdo Antidumping de la OMC, para la etapa de apertura no es posible considerar dicha prueba para el cálculo del valor normal. Esto sin perjuicio de que en las siguientes etapas de la investigación y dentro del periodo probatorio, se aporte una justificación suficiente sobre la validez de utilizar una lista de precios emitida en el año 2018 para el año siguiente, es decir, para el 2019, o en dado caso si está razonablemente a su alcance, aportar otra prueba que considere se pueda tomar como prueba para el cálculo del valor normal.

Por otra parte, respecto a la lista de precios de la compañía GAREN S.A. DE C.V. aportada por los peticionarios, teniendo en cuenta las respuestas a los requerimientos de la Autoridad Investigadora y siguiendo la metodología propuesta por los mismos, se procedió a calcular el valor normal para lo cual se convirtió el precio por lámina que figura en la lista de precios a precio por peso, es decir a kilogramos, mediante la siguiente fórmula:

"Dimensiones X Espesor X 1.19 (densidad del monómero MMA) = Peso de la lámina".

De igual manera, los peticionarios manifestaron que para obtener el valor que tendría un kilogramo de láminas de acrílico, se considera la siguiente formula:

"Precio por espesor / Peso de cada lámina = Valor en pesos MXN del Kg de lámina."

Ahora bien, sobre la lista de precios de GAREN S.A. DE C.V., mediante radicado No. 2-2020-015479 del 10 de junio de 2020, la Autoridad Investigadora solicitó a los peticionarios lo siguiente:

"Indicar las referencias de la lámina de acrílico que se tuvieron en cuenta para el cálculo del valor normal del producto objeto de investigación."

En respuesta al requerimiento efectuado, los peticionarios manifestaron lo siguiente:

"Para el cálculo del valor normal del producto objeto de investigación, se tuvieron en cuenta las siguientes referencias de las listas de precios suministradas:"

"(...) se utilizaron como referencia los precios de láminas de acrílico de colores en línea de las siguientes dimensiones: i) 1.20 x 1.80; ii) 1.20 x 2.40; iii) 1.80 x 2.40; iv) 1.80 x 1.80, en espesores de 2 a 12 mm (...)"

A su vez, los peticionarios en respuesta a los requerimientos de la Autoridad Investigadora, aclararon que las listas de precios aportadas de PLASTIGLAS DE MÉXICO S.A. DE C.V. y GAREN S.A. DE C.V. no incluían IVA ni otros impuestos internos; que los valores detallados en las listas de precios mexicanas corresponden a precios FOB, por lo que aportaron nuevamente el cálculo del margen de dumping sin adicionar el valor del flete interno; que en relación con el Incoterm de la lista de precios mexicanos, corresponden a precios L.A.B (libre a bordo), por lo cual se aportó nuevamente el cálculo del valor normal y, por consiguiente, el margen de dumping sin adicionar el valor del flete a puerto, lo que en consecuencia lleva a que no se requiera adicionar el valor del flete a la lista de precios ya que se trata de valores determinados bajo el Incoterm FOB.

En efecto, según las respuestas de los peticionarios a los requerimientos, con base en la información aportada en formato Excel y luego de realizar los cálculos correspondientes, la Autoridad Investigadora determinó un valor promedio de 139,39 pesos mexicanos por kilogramo, es decir, 139,39 MXN/Kg.

El valor promedio de 139,39 MXN/Kg se convirtió a dólares americanos, para lo cual la Autoridad Investigadora aplicó la tasa de cambio diaria del 1 de febrero de 2020, fecha en la que se emitió la lista de precios, correspondiente a \$18,7853, fuente Banco de México en el siguiente link: <http://www.banxico.org.mx/SielInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?sector=6&accion=consultar>

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de láminas de acrílico originarias de la República Popular China"

[Cuadro&idCuadro=CF102&locale=es](#).⁶ El valor obtenido en términos FOB de 7,42 USD/kg se indexó con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) tomado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el link: <https://www.inegi.org.mx/servicios/datosabiertos.html>,⁷ con el propósito de construir la serie de precios para el periodo de dumping comprendido entre el 12 de mayo de 2019 y el 11 de mayo de 2020. Así, una vez se indexa dicho valor se obtiene un precio promedio en términos FOB de 7,59 USD/Kg.

En este orden de ideas, hechas las observaciones antes expuestas respecto de la información aportada por los peticionarios y de acuerdo con los cálculos realizados por la Autoridad Investigadora con la información que razonablemente tuvo a su alcance, según la lista aportada de la empresa GARDEN S.A. DE C.V., en el mercado doméstico mexicano de láminas de acrílico clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, para el periodo comprendido entre el 12 de mayo de 2019 y el 11 de mayo de 2020, el valor normal en términos FOB corresponde a 7,59 USD/Kg.

Para las etapas siguientes de la investigación, la Autoridad Investigadora seguirá profundizando sobre el valor normal de láminas de acrílico clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, para lo cual de acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 31 del Decreto 1750 de 2015 practicará las pruebas que considere útiles, necesarias y eficaces para la verificación de los hechos investigados, también enviará cuestionarios a los productores y exportadores de la República Popular China y a los importadores en Colombia.

2.1.6. Determinación del precio de exportación

Respecto al precio de exportación, la Autoridad Investigadora para su determinación analizó los precios FOB en USD de importación en Colombia de láminas de acrílico clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, originarios de la República Popular China.

Para el cálculo del precio de exportación FOB USD/tonelada promedio ponderado transacción por transacción, se siguió la metodología del peticionario.

Al respecto, los peticionarios indican:

"Adicionalmente, para efecto de calcular el precio promedio de exportación, se tomaron en cuenta aquellos importadores que, de conocimiento de los solicitantes, importan el Producto Considerado de la República Popular de China a Colombia, excluyendo aquellos importadores, que a pesar de importar productos que se clasifican bajo la misma subpartida arancelaria 3920.51.00.00 son diferentes de aquel que es objeto de estudio en la presente investigación. Por consiguiente, se tuvieron en cuenta los importadores mencionados en el numeral 9.1, estos son:

- a. Cristacryl de Colombia
- b. Maudasa
- c. Acrílicos Veypa
- d. Trazar Ingeniería SAS
- e. Acrílicos Infinito SAS
- f. Diacrílicos SAS
- g. Distriprint Supplies SAS
- h. Sky color Colombia
- i. Irma Liliana Rodríguez Neira
- j. Acrílicos Colombia"

La Autoridad Investigadora, una vez consultó la información de las transacciones por importaciones en la Base de Datos de Importaciones de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, consideró las importaciones realizadas por los importadores propuestos por los peticionarios, para el

⁶ Consulta realizada el 20 de julio de 2020.

⁷ Consulta realizada el 20 de julio de 2020.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de láminas de acrílico originarias de la República Popular China"

periodo comprendido entre el 12 de mayo de 2019 y el 11 de mayo de 2020, periodo del dumping.

Del listado de importadores suministrado por los peticionarios, las empresas Acrílicos Veypa y Distriprint Supplies SAS no registraron importaciones para el periodo en cuestión. Para las restantes 8 empresas, se identificaron 45 importaciones realizadas por éstas, de un total de 80 transacciones registradas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, que en volumen equivalen al 86,56% del total de las importaciones.

En las estadísticas de importaciones originarias de la República Popular China fuente DIAN, no se registran importaciones de la peticionaria, ni operaciones bajo los Sistemas Especiales de Importación – Exportación, tampoco operaciones FOB iguales a cero.

Finalmente, de acuerdo con los cálculos realizados por la Autoridad Investigadora y según la metodología de los peticionarios, se determinó un precio de exportación en términos FOB de 2,69 USD/Kg, para el periodo comprendido entre el 12 de mayo de 2019 y el 11 de mayo de 2020, para las láminas de acrílico clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00.

2.1.7. Margen de dumping

Al comparar el valor normal y el precio de exportación, en el nivel comercial FOB, se observa que el precio de exportación a Colombia de láminas de acrílico clasificada por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, originaria de la República Popular China, se sitúa en 2,69 USD/Kilogramo, mientras que el valor normal es de 7,59 USD/Kg arrojando un margen absoluto de dumping de 4,90 USD/tonelada, equivalente a un margen relativo de 182,16% con respecto al precio de exportación.

De acuerdo con el anterior resultado, para la apertura de la investigación se encontraron indicios suficientes de la práctica de dumping en las importaciones de láminas de acrílico clasificada por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, originarias de la República Popular China.

Para las etapas siguientes de la investigación, la Autoridad Investigadora seguirá profundizando sobre el valor normal, el precio de exportación y el cálculo del margen de dumping de las láminas de acrílico clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00 originarias de la República Popular China, para lo cual de acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 31 del Decreto 1750 de 2015 practicará las pruebas que considere útiles, necesarias y eficaces para la verificación de los hechos investigados, también enviará cuestionarios a los productores y exportadores de China y a los importadores en Colombia.

2.2 ANÁLISIS DE DAÑO IMPORTANTE Y RELACIÓN CAUSAL

2.2.1 Metodología del análisis de daño importante y relación causal

La metodología para el análisis de daño está ampliamente desarrollada en el Informe Técnico de Apertura que reposa en el expediente D-215-51-112. El periodo de recopilación de datos para la determinación de la existencia de daño es de tres (3) años (2017, 2018 y 2019), teniendo en cuenta que la radicación de la solicitud fue el día 12 de mayo de 2020, durante la investigación la información sobre importaciones y daño importante se actualizará al primer semestre de 2020, de manera que incluya el periodo completo del análisis.

2.2.2 Evolución del mercado colombiano

El consumo nacional aparente del producto objeto de investigación, en el periodo previo a las importaciones a precios de dumping, presentó comportamiento irregular, registrando el mayor volumen en el segundo semestre de 2018 con incremento de 21,47%. Luego, durante el segundo semestre de 2019, periodo del dumping, se registra incremento de 40,25%, al comparar con el semestre anterior.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de láminas de acrílico originarias de la República Popular China"

- **Comportamiento del consumo nacional aparente**

El comportamiento semestral indica que en promedio durante el periodo referente, con respecto al semestre de la práctica de dumping, la demanda nacional del producto objeto de investigación, creció 37,70%.

Durante el mismo periodo, las importaciones investigadas originarias de la República Popular China crecen 218.385 kilogramos, las importaciones originarias de terceros países se incrementan 126.079 kilogramos y las ventas de la rama de producción nacional también aumentan aunque en menor ritmo.

2.2.3 Composición del mercado colombiano del producto objeto de investigación

El mercado colombiano del producto objeto de investigación se ha caracterizado por una mayor participación de las ventas de la rama de producción nacional.

La participación de las ventas de la rama de producción nacional incrementó su participación 5,67 y 1,70 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2017 y 2018, respectivamente, y la reduce 6,27 y 1,38 puntos porcentuales en el primer semestre de 2018 y 2019. Para el segundo semestre de 2019, periodo de la práctica de dumping, su presencia en el mercado se reduce 7,04 puntos porcentuales, al comparar con el semestre anterior.

El comportamiento de la participación de las importaciones de los demás países proveedores, muestra reducción de 18,03, 5,15 y 6,58 puntos porcentuales durante el segundo semestre de 2017 y 2018 y primer semestre de 2019, en tanto que para el primer semestre de 2018 se incrementa 13,63 puntos porcentuales. Luego, en el semestre de la práctica de dumping, la citada participación se incrementa 7,23 puntos porcentuales, al comparar con el semestre anterior.

La presencia en el mercado de las importaciones de láminas de acrílico originarias de la República Popular China, muestra incremento de 12,36, 3,46 y 7,96 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2017 y 2018 y primer semestre de 2019, pero reducción de 7,36 puntos porcentuales en el primer semestre de 2018. Durante el semestre de la práctica de dumping, su participación se reduce 0,19 puntos porcentuales, en comparación con el semestre anterior.

- **Comportamiento del periodo de la práctica de dumping en relación con el periodo referente**

El comportamiento del mercado del producto objeto de investigación indica que al comparar la composición promedio durante el periodo referente con respecto al periodo de la práctica de dumping, muestra que las importaciones investigadas ganan 7,78 puntos porcentuales de mercado, las importaciones originarias de terceros países obtienen 0,72 puntos porcentuales adicionales de mercado, en tanto que las ventas de la rama de producción nacional pierden 8,49 puntos porcentuales de mercado.

2.2.4 Comportamiento de las importaciones

El análisis para esta etapa se realizó con base en cifras reales de importaciones de láminas de acrílico de la subpartida arancelaria 3920.51.00.00 fuente DIAN, teniendo en cuenta la evolución semestral correspondiente a los años 2017, 2018, 2019 que comprende el periodo de investigación. Dichas cifras fueron depuradas excluyendo las importaciones realizadas por las empresas peticionarias de la investigación: Industria Nacional de Acrílicos-INACRIL S.A.S., A&G Procesos Acrílicos S.A.S., Metal Acrilato S.A., Forma Plax S.A.S., Acrílicos Serna, y las realizadas por la modalidad de Sistemas Especiales de Importación – Exportación.

Cabe aclarar que las importaciones realizadas por los Sistemas Especiales de Importación – Exportación no se incluyen en los análisis, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por los Decretos 444 de 1967, 685 de 1985, 285 de 2020 y el Estatuto Aduanero (Decreto 1165 de 2019) y demás normas legales que regulan los Sistemas Especiales de Importación – Exportación, las cuales determinan que

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de láminas de acrílico originarias de la República Popular China"

estas importaciones no son objeto de la aplicación de impuestos u otras cargas, entre ellas, la de los derechos antidumping.

Para establecer el comportamiento de las importaciones, se efectuaron comparaciones del segundo semestre de 2019, periodo crítico o de la práctica del dumping, con respecto al promedio de lo ocurrido en los semestres comprendidos entre el primero de 2017 y el primero de 2019, periodo de referencia.

Durante la investigación, la información sobre importaciones se actualizará al primer semestre de 2020, de manera que incluya el periodo completo del análisis de la práctica de dumping.

Para determinar el precio promedio USD FOB/kilogramos de la de láminas de acrílico de la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, para cada semestre analizado, se dividió el valor total USD FOB entre el total de kilogramos para cada semestre.

En adelante la expresión "Demás países"^{8/} entiéndase como los países diferentes a la República Popular China.

- **Volumen semestral de importaciones totales de láminas de acrílico**

El volumen semestral de las importaciones totales en kilogramos de láminas de acrílico durante el periodo de análisis comprendido entre el primer semestre de 2017 y segundo semestre de 2019, presenta comportamiento creciente, con excepción de lo observado en el segundo semestre de 2017 y primer semestre de 2019, momento en los cuales cae 23,10% y 15,07%, respectivamente.

Al revisar el comportamiento del volumen de importaciones totales, correspondientes al segundo semestre de 2019, periodo crítico frente al volumen promedio del periodo referente, comprendido entre el primer semestre de 2017 y primer semestre de 2019, se observa incremento de 61,48% equivalente en términos absolutos a un incremento de 344.464 kilogramos, al pasar de 560.245 kilogramos en el periodo referente a 904.709 kilogramos en el periodo crítico.

- **Volumen semestral de importaciones investigadas de láminas de acrílico**

El volumen semestral en kilogramos de las importaciones de láminas de acrílico originarias de la República Popular China, durante el periodo objeto de análisis presenta tendencia creciente, con excepción del primer semestre de 2018 cuando disminuye 19,19% con respecto al semestre anterior. Se destaca que en particular, durante el segundo semestre de 2018 y los semestres de 2019 se registran incremento equivalentes a 44,76%, 13,16% y 39,35%, respectivamente.

De otra parte, en relación con el volumen semestral de las importaciones originarias de los demás países, durante los mismos periodos analizados presentan comportamiento creciente con excepción de lo observado en el segundo semestre de 2017 y primer semestre de 2019, momentos en los cuales caen 56% y 37,54%, respectivamente al comparar con el semestre anterior.

Dentro de las importaciones de láminas de acrílico de terceros países, se destacan las originarias de Estados Unidos que representan el 31,31% del total importado al mercado Colombiano y en segundo lugar se ubica Corea del Sur que representa el 9,84%, seguido de Tailandia con el 4,48%.

Al confrontar el volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones de láminas de acrílico originarias de la República Popular China, del periodo de la práctica del dumping, con el volumen promedio semestral registrado durante el periodo referente, se observa que éstas aumentaron en

^{8/} Brasil, Bulgaria, China, Costa Rica, España, Finlandia, Suiza, Alemania Federal, Australia, Estados Unidos, Turquía, Portugal, Corea Del Sur, Taiwán, México, Francia, Italia, Reino Unido (Inc. Ca) Hong Kong, Japón, Tailandia.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de láminas de acrílico originarias de la República Popular China"

88.51%, que equivale en términos absolutos a 218.385 kilogramos, al pasar de 246.726 kilogramos en el periodo referente a 465.111 kilogramos en el periodo del dumping.

Por otra parte, al comparar el volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones de láminas de acrílico originarias de los demás países, del periodo de la práctica del dumping, con el volumen promedio semestral registrado durante el periodo referente, se evidencia un aumento de 40,21%, es decir una variación absoluta de 126.079 kilogramos, al pasar de 313.519 kilogramos en el periodo referente a 439.598 kilogramos en el periodo crítico o de la práctica de dumping.

- **Participación semestral de las importaciones de láminas de acrílico**

El mercado de importados en Colombia de láminas de acrílico durante el periodo investigado, se ha caracterizado por fluctuaciones en la participación de los demás países y de la República Popular China. En particular, se observa que durante el periodo analizado los demás países cuentan con una mayor presencia en el mercado de importados en 3 de los 6 semestres. Para el segundo semestre de 2017 y los semestres de 2019, la República Popular China obtiene la mayor participación de dicho mercado.

Al cotejar la participación porcentual promedio semestral de las importaciones de láminas de acrílico, según su origen, del periodo crítico o de la práctica de dumping, con la participación porcentual promedio semestral del periodo referente, la de las importaciones originarias de la República Popular China aumentó 7.37 puntos porcentuales, al pasar de 44.04% en el periodo referente a 51.41% en el periodo de dumping, puntos porcentuales que perdieron las importaciones de los demás países, al pasar de 55.96% a 48,59% en los mismos periodos.

- **Precio FOB semestral de las importaciones totales de láminas de acrílico**

El precio semestral FOB USD/kilogramos de las importaciones totales de láminas de acrílico presentó comportamiento creciente durante el periodo analizado, con excepción de lo observado en los semestres de 2019, en los cuales se registran el tercer y primer nivel más bajo, con descensos equivalentes 16,21% y 6,77%, respectivamente al comparar con el semestre inmediatamente anterior.

Al confrontar el precio promedio semestral FOB USD/kilogramos de las importaciones totales del segundo semestre de 2019, periodo crítico o de la práctica de dumping, con el precio promedio semestral del periodo referente comprendido entre el primer semestre de 2017 y el primero de 2019, se observa disminución de 10.58%, equivalente en términos absolutos a USD 0,40/kilogramo, al pasar de USD 3,74/kilogramo en el periodo referente a USD 3,35/kilogramo en el periodo de la práctica de dumping.

- **Precio FOB semestral de las importaciones investigadas de láminas de acrílico**

El precio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones de láminas de acrílico originarias de la República Popular China, durante el periodo objeto de análisis, muestra comportamiento decreciente excepto por el incremento registrados en el segundo semestre de 2017 y primer semestre de 2018, con incrementos equivalentes a 15,15% y 35,38%, respectivamente al comparar con el semestre inmediatamente anterior.

Por su parte, el precio de las importaciones originarias de los demás países, durante el mismo periodo analizado muestra comportamiento decreciente, con excepción de los incrementos de 24,74% en el segundo semestre de 2017 y 27,92% en el segundo semestre de 2018. Cabe resaltar que el precio de la República Popular China para el segundo semestre de 2018 y los semestres de 2019 resulta más bajo que el precio de las importaciones de los demás proveedores internacionales.

El precio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones de láminas de acrílico originarias de la República Popular China, durante el periodo objeto de análisis, muestra comportamiento decreciente excepto por el incremento registrado en el segundo semestre de 2017 y primer semestre de 2018, con

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de láminas de acrílico originarias de la República Popular China"

incremento equivalentes a 15,15% y 35,38%, respectivamente al comparar con el semestre inmediatamente anterior.

Por su parte, el precio de las importaciones originarias de los demás países, durante el mismo periodo analizado muestra comportamiento decreciente, con excepción de los incrementos de 24,74% en el segundo semestre de 2017 y 27,92% en el segundo semestre de 2018. Cabe resaltar que el precio de la República Popular China para el segundo semestre de 2018 y los semestres de 2019 resulta más bajo que el precio de las importaciones de los demás proveedores internacionales.

Al comparar el precio promedio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones de láminas de acrílico originarias de la República Popular China, del periodo crítico o de la práctica de dumping, segundo semestre de 2019 con el precio promedio semestral del periodo referente comprendido entre primer semestre de 2017 y el primer semestre de 2019, disminuye 13,85%, que equivale en términos absolutos a USD 0,48/kilogramo, al pasar de USD 3,46/kilogramo en el periodo referente a USD 2,98/kilogramo en el periodo de la práctica de dumping.

El precio promedio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones de láminas de acrílico originarias de los demás países, al ser cotejado en los mismos periodos antes mencionados, disminuyó en 8.16%, que equivale en términos absolutos a USD 0,33/kilogramo, al pasar de USD 4.06/kilogramo en el periodo referente a USD 3,73/kilogramo en el periodo de la práctica de dumping.

El análisis semestral del precio FOB USD/kilogramo de las importaciones, muestra que las láminas de acrílico importadas de la República Popular China, durante el periodo objeto de análisis, con excepción de lo observado en el primer semestre de 2018, cuenta con una cotización inferior a la registrada por el producto importado de los demás proveedores internacionales.

Durante el periodo referente, la diferencia a favor del producto importado de la República Popular China pasó de -23,68% en el primer semestre de 2017 a -28,74% en el primer semestre de 2019. Para el periodo de la práctica de dumping, segundo semestre de 2019, dicha diferencia alcanzó -20,19% frente al precio de las importaciones de los demás países.

• Efecto sobre los precios

Con la información reportada en las declaraciones de importación fuente DIAN para las subpartidas objeto de investigación, la Autoridad Investigadora tomó para cada semestre el precio CIF USD/kilogramo de las importaciones originarias de la República Popular China y lo convirtió a pesos colombianos utilizando la tasa de cambio promedio de negociación reportada en las declaraciones de importación fuente DIAN.

Así mismo, para el caso del producto similar de la rama de producción nacional, la Autoridad Investigadora tomó el precio nominal implícito reportado en el Anexo 10 del Cuadro variables de daño de la solicitud, que resulta de la relación entre los ingresos por ventas netas y el volumen de ventas en toneladas.

Finalmente, la Autoridad Investigadora procedió a realizar una comparación entre estos dos precios y encontró que durante el periodo analizado comprendido entre el primer semestre de 2017 y segundo semestre de 2019, las importaciones originarias de la República Popular China cuentan con el precio más bajo en comparación con el de la rama de producción nacional, con niveles de subvaloración que oscilaron en el periodo referente entre -19,87% en el primer semestre de 2018 y -51,10% en el segundo semestre de 2017. Para el segundo semestre de 2019, periodo de la práctica de dumping, la citada diferencia de precios fue de -46,50%.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de láminas de acrílico originarias de la República Popular China"

2.2.5 Comportamiento de los indicadores económicos y financieros

2.2.5.1 Indicadores económicos

El análisis corresponde al comportamiento de los principales indicadores económicos de la rama de producción nacional contruidos a partir de la información aportada por las empresas Inacril S.A.S, Metal Acrilato S.A., Formaplast S.A.S, A y G Procesos acrílicos S.A.S y Acrílicos Serna en los Anexos 10 Cuadro variables de daño y 11 Cuadro de inventarios, producción y ventas del producto objeto de investigación de la solicitud, para el período comprendido entre el primer semestre de 2017 y el segundo de 2019.

Al comparar el comportamiento de las variables económicas correspondientes a la línea de producción objeto de investigación, se encontró indicio de daño importante en la participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción, inventario final de producto terminado, salarios reales, participación de las ventas del peticionario con respecto al consumo nacional aparente y participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente.

Por el contrario, no se encontró indicio de daño importante en el volumen de producción, volumen de ventas nacionales, uso de la capacidad instalada, productividad, empleo directo y el precio real implícito.

A continuación se presentará un análisis de las variables económicas que se podrá consultar con mayor detalle en el Informe Técnico de Apertura.

• Volumen de Producción

El volumen de producción de la línea objeto de investigación, durante el periodo de referencia, muestra comportamiento irregular, con incrementos de 20,50% y 8,34% en el segundo semestre de 2017 y primer semestre de 2018 y descensos de 7,35% y 10,77% en el segundo semestre de 2018 y primer semestre de 2019. Para el periodo de la práctica de dumping, segundo semestre de 2019, se registra incremento de 20,53%, al comparar con el semestre anterior.

Al comparar la producción de la línea objeto de investigación en el promedio del periodo referente con respecto al semestre de la práctica de dumping, muestra incremento de 12,15%.

Estos resultados muestran desempeño positivo en el comportamiento de esta variable durante el periodo de la práctica de dumping con respecto al promedio del periodo de referencia. Del análisis anterior se concluye que no existe indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

• Volumen de ventas nacionales

El volumen de ventas nacionales de la línea objeto de investigación durante el periodo comprendido entre el primer semestre de 2017 y primer semestre de 2019, se comportó de manera irregular, se destaca el incremento de 25,61% registrado en el segundo semestre de 2018 frente al descenso de 19,63% en el primer semestre de 2019. Luego en el segundo semestre de 2019, se registra el segundo volumen de ventas más alto del periodo analizado, con un incremento de 20,57%, al comparar con el periodo anterior.

El volumen de ventas nacionales de la línea objeto de investigación en el promedio del periodo referente con respecto al periodo de la práctica de dumping, muestra incremento de 15,28%.

Los anteriores resultados muestran desempeño positivo del volumen de ventas nacionales de la línea objeto de investigación, en la comparación del periodo de referencia con respecto al periodo de la práctica desleal. De lo anterior se concluye que no existe indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de láminas de acrílico originarias de la República Popular China"

- **Importaciones investigadas con respecto al volumen de producción**

En general la tasa de penetración del volumen de importaciones investigadas en relación con el volumen de producción de la línea objeto de investigación, durante el periodo referente comprendido entre el primer semestre de 2017 y primer semestre de 2019, muestra comportamiento creciente, excepto por el descenso de 9,07 puntos porcentuales registrado en el primer semestre de 2018. La observación del segundo semestre de 2019, corresponde a la tasa de penetración más alta de todo el periodo analizado, con un incremento de 8,24 puntos porcentuales, con respecto al semestre anterior.

La participación del volumen de importaciones investigadas en relación con el volumen de producción de la línea objeto de investigación en el promedio del periodo referente frente a la cifra del periodo de la práctica de dumping, presenta incremento de 24,59 puntos porcentuales.

Los resultados anteriores muestran la creciente participación de las importaciones investigadas en relación con el volumen de producción la línea objeto de investigación durante el periodo analizado y en particular en el periodo de la práctica desleal. Del análisis anterior se concluye que existe indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **Inventario final de producto terminado**

El volumen de inventario final de producto terminado de la línea objeto de investigación registró comportamiento irregular durante el periodo referente, se destaca como el mayor volumen de inventario el observado en el primer semestre de 2018, lo que representó un incremento de 63,58%. Para el segundo semestre de 2019, si bien el nivel de inventario se reduce 1,43%, la cifra de este semestre es una de la más alta del periodo objeto de análisis, al comparar con el semestre inmediatamente anterior.

El volumen de inventario final de producto terminado de la línea objeto de investigación, muestra acumulación de 8,12%.

Los resultados muestran acumulación del nivel de inventario final de producto terminado de la línea objeto de investigación durante el periodo analizado y en la comparación del periodo de referencia frente al de la práctica de dumping. Del análisis anterior se concluye que existe indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **Uso de la capacidad instalada**

El porcentaje de uso de la capacidad instalada de la línea objeto de investigación presentó comportamiento irregular durante el periodo referente, se destaca como la mayor utilización de la capacidad instalada la registrada en el primer semestre de 2018, lo que representa un incremento de 5,88 puntos porcentuales. Durante el periodo el periodo de la práctica de dumping, segundo semestre de 2019, el uso de la capacidad instalada aumentó 11,65 puntos porcentuales, al comparar con el semestre anterior.

El porcentaje de utilización de la capacidad instalada del producto objeto de investigación promedio del periodo referente frente al periodo de la práctica desleal, muestra incremento de 6,83 puntos porcentuales.

Los resultados registrados muestran desempeño positivo del uso de la capacidad instalada de la línea objeto de investigación. Del análisis anterior se concluye que no existe indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **Productividad**

La productividad expresada en kilogramos por trabajador de la línea objeto de investigación, en general presenta comportamiento irregular, registrando su mayor nivel en el primer semestre de 2018, con un

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de láminas de acrílico originarias de la República Popular China"

incremento de 2,62%. Para el periodo de la práctica de dumping, se registra la segunda productividad más alta del periodo analizado, con un incremento 13,54%, al comparar con el semestre anterior.

La productividad de la línea objeto de investigación promedio del periodo referente con respecto al promedio del periodo de la práctica de dumping, registra incremento de 7,43%.

Estos resultados muestran el desempeño positivo de la productividad por trabajador de la línea objeto de investigación durante el periodo de la práctica de dumping con respecto al promedio de los semestres consecutivos del periodo referente. Del análisis anterior se concluye que no existe indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **Salarios reales mensuales**

El salario real mensual de los trabajadores vinculados directamente a la rama de producción nacional de la línea objeto de investigación durante el periodo referente, presentó comportamiento creciente, excepto por el descenso de 15,06% registrado en el primer semestre de 2019, comportamiento que continua en el segundo semestre de 2019, al descender 1,26%, con respecto al semestre anterior.

El salario real mensual promedio del periodo referente frente al periodo de la práctica de dumping, muestra reducción de 5,13%.

Los anteriores resultados muestran desempeño negativo del salario real mensual de la línea objeto de investigación. Del análisis anterior se concluye que existe indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **Empleo directo**

El empleo directo de los trabajadores vinculados directamente a la rama de producción nacional de la línea objeto de investigación, durante todo el periodo referente presenta comportamiento creciente, con excepción del descenso de 2,27% registrado en el segundo semestre de 2018, al comparar con el semestre anterior.

Ahora, al comparar el empleo directo promedio del periodo referente frente al periodo de la práctica desleal, se observa incremento de 7,59%.

Los anteriores resultados muestran desempeño negativo del empleo directo de la línea objeto de investigación, ni en el promedio de las cifras del periodo referente ni en el periodo de la práctica de dumping. Del análisis anterior se concluye que no existe indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **Precio real implícito**

El precio real implícito por kilogramo de la línea objeto de investigación presentó comportamiento irregular durante el periodo referente, en el segundo semestre de 2017 se presenta el precio real más alto con incremento de 24,23%, cifra que contrasta con la reducción de 24,47% registrada en el primer semestre de 2018 y 5,02% en el primer semestre de 2019. Para el segundo semestre 2019, se registra incremento de 2,20%, al comparar con el periodo inmediatamente anterior.

Al comparar el precio real implícito promedio del periodo referente frente al periodo de la práctica de dumping, se evidencia un crecimiento de 3,54%.

Los resultados muestran desempeño positivo del precio real implícito de la línea objeto de investigación. Del análisis anterior se concluye que no existe indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de láminas de acrílico originarias de la República Popular China"

- **Participación de las ventas nacionales de los peticionarios con respecto al consumo nacional aparente**

La participación de las ventas de los peticionarios con respecto al consumo nacional aparente de la línea objeto de investigación, durante el período previo a la práctica de dumping, presentó comportamiento irregular, con un incremento de 5,67 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2017 y descenso de 6,27 y 1,38 puntos porcentuales en el primer semestre de 2018 y 2019. Para el segundo semestre de 2019, se registra la menor participación de las ventas con respecto al consumo nacional aparente con una reducción de 7,04 puntos porcentuales, al comparar con el semestre anterior.

La participación de las ventas de la peticionaria en relación con el consumo nacional aparente del promedio del periodo referente con respecto al periodo de la práctica de dumping, muestra descenso de 8,49 puntos porcentuales.

Las anteriores cifras muestran pérdida de participación de mercado de las ventas de la peticionaria, en especial durante el periodo de la práctica desleal con respecto al periodo referente. Del análisis anterior se concluye que existe indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **Participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente**

La participación de las importaciones investigadas originarias de China con respecto al consumo nacional aparente de la línea objeto de investigación, ha presentado comportamiento creciente durante el periodo referente, con excepción del descenso de 7,36 puntos porcentuales registrado en el primer semestre de 2018. Para el segundo semestre de 2019, periodo de la práctica de dumping, la citada participación se reduce 0,19 puntos porcentuales, comparado con el registro del semestre anterior.

Al comparar la participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente en el promedio del periodo referente frente al registro del periodo de la práctica de dumping, evidencia incremento equivalente a 7,78 puntos porcentuales.

Tanto las cifras del periodo referente como la del periodo de dumping muestran incremento de participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente. Del análisis anterior se concluye que existe indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

2.2.5.2 Indicadores financieros

Para el análisis del comportamiento de los principales indicadores financieros de la rama de producción nacional contruidos a partir de los estados de resultados y de costos de ventas aportados por INACRIL S.A.S, METAL ACRILATO S.A., FORMAPLAX S.A.S, A Y G PROCESOS ACRILICOS S.A.S., ACRILICOS SERNA, la Autoridad Investigadora tomó las cifras aportadas para la línea de producción de láminas de acrílico, debidamente certificadas, correspondientes al periodo comprendido entre el primer semestre de 2017 y el segundo semestre de 2019.

Por su parte, las conclusiones respecto del comportamiento financiero de la línea de láminas de acrílico de que trata esta investigación son las que conducen a la Autoridad Investigadora a determinar la existencia del daño y hacen parte de la relación causal.

Para establecer el comportamiento de las variables de daño importante de la línea de láminas de acrílico, se realizaron comparaciones de las cifras correspondientes al segundo semestre de 2019, periodo del dumping, con respecto al promedio de lo ocurrido en los cinco (5) semestres previos del primer semestre de 2017 al primer semestre de 2019, periodo de referencia, cuyas conclusiones son las relevantes para la determinación del daño importante en las distintas variables financieras.

De esta manera, al comparar el comportamiento de las variables financieras, a nivel semestral, correspondientes a la línea de producción objeto de investigación, se encontró indicio de daño importante en el valor del inventario final de producto terminado.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de láminas de acrílico originarias de la República Popular China"

Por el contrario, no se encontró indicio de daño importante en el comportamiento del margen de utilidad bruta, margen de utilidad operacional, los ingresos por ventas, la utilidad bruta y la utilidad operacional.

- **Margen de utilidad bruta**

Analizado el comportamiento secuencial del margen de utilidad bruta correspondiente a los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2017 y segundo de 2019, de la línea de producción objeto de investigación, se observó que este indicador presenta comportamiento creciente con excepción de lo observado en los segundos semestres de 2017 y 2018, períodos en los cuales cae 2,12 y 4,50 puntos porcentuales, respectivamente. Particularmente, en el segundo semestre de 2019 este indicador registra el nivel más alto.

Adicionalmente, se observó que el margen de utilidad bruta crece 3,99 puntos porcentuales, al comparar el registro del segundo semestre de 2019, período del dumping, frente al promedio registrado en los semestres consecutivos entre el primer semestre de 2017 y el primer semestre de 2019. Teniendo en cuenta la evaluación anterior, no se encontró indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **Margen de utilidad operacional**

Analizado el comportamiento secuencial del margen de utilidad operacional correspondiente a los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2017 y segundo de 2019, de la línea de producción objeto de investigación, se pudo establecer que dicho margen presenta comportamiento decreciente con excepción de lo observado en el primer semestre de 2018 y segundo semestre de 2019, períodos en los cuales crece 1,62 y 6,38 puntos porcentuales, respectivamente. Particularmente, en el segundo semestre de 2019 este indicador registra el nivel más alto.

Adicionalmente, se observó que el margen de utilidad operacional crece 5,03 puntos porcentuales, al comparar el registro del segundo semestre de 2019, período del dumping, frente al promedio registrado en los semestres consecutivos entre el primer semestre de 2017 y el primer semestre de 2019.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, no se encontró indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **Ingresos por ventas**

Al analizar el comportamiento semestral de los ingresos por ventas netas de la línea de producción objeto de investigación, correspondientes a los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2017 y segundo de 2019, se pudo establecer que dicho indicador presenta comportamiento creciente con excepción de lo observado en los primeros semestres de 2018 y 2019, períodos en los cuales caen 2,68% y 22,73%, respectivamente.

De otra parte, se observa que los ingresos por ventas netas de la línea de producción objeto de investigación, del período del dumping, segundo semestre de 2019, crecen 19,04% frente al promedio del registro observado en los semestres comprendidos en el primer semestre de 2017 y el primer semestre de 2019.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, no se encontró indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de láminas de acrílico originarias de la República Popular China"

- **Utilidad bruta**

Al analizar el comportamiento semestral de la utilidad bruta de la línea de producción objeto de investigación, correspondiente a los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2017 y segundo de 2019, se pudo establecer que dicho indicador presenta comportamiento creciente con excepción de lo observado en el primer semestre de 2019, período en el cual cae 16,42%. Particularmente en el segundo semestre de 2019 presenta su máximo crecimiento 44,21%.

De otra parte, se observa que la utilidad bruta de la línea de producción del producto objeto de investigación del período del dumping, segundo semestre de 2019, crece 34,91%, frente al promedio del registro observado en los semestres comprendidos en el primer semestre de 2017 y el primer semestre de 2019.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, no se encontró indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **Utilidad operacional**

Al analizar el comportamiento semestral de la utilidad operacional de la línea de producción objeto de investigación, correspondiente a los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2017 y segundo de 2019, se pudo establecer que dicho indicador presenta comportamiento creciente con excepción de lo observado en el segundo semestre de 2018 y primero del 2019, períodos en los cuales cae 8,71% y 24,57%, respectivamente. Particularmente en el segundo semestre de 2019 presenta su máximo crecimiento 128,67%.

De otra parte, se observa que la utilidad operacional de la línea de producción objeto de investigación del período del dumping, segundo semestre de 2019, se incrementa 86,82%, frente al promedio del registro observado en los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2017 y el primer semestre de 2019.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, no se encontró indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **Estado de costos semestral**

Durante el período analizado entre el primer semestre de 2017 y el segundo semestre de 2019, el costo de producción de la línea objeto de investigación está compuesto principalmente por la materia prima, seguida del costo de los gastos generales de fabricación y del costo de la mano de obra directa.

Así, se encontró que la materia prima y el costo de los gastos generales de fabricación en su orden, son los rubros más representativos del costo de producción en todos los semestres analizados.

- **Inventario final de producto terminado**

En cuanto al valor de los inventarios finales de producto terminado de la línea de producción objeto de investigación, se detectó que este valor presentó comportamiento decreciente durante todo el período analizado, con excepción de lo observado en los primeros semestres de 2018 y 2019, períodos en los cuales crece 122,15% y 3,82%, respectivamente.

El valor de los inventarios finales de producto terminado, presenta incremento para el período del dumping, comparado con el promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2017 y primero de 2019, equivalente a 12,69%.

De acuerdo con lo anterior, se encontró indicio de daño importante en el valor de los inventarios finales de producto terminado de la línea de producción objeto de investigación.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de láminas de acrílico originarias de la República Popular China"

- **Análisis de la composición de los ingresos de INACRIL S.A.S, METAL ACRILATO S.A., FORMAPLAX S.A.S., A Y G PROCESOS ACRILICOS S.A.S., ACRILICOS SERNA- Total empresa**

En promedio durante el periodo crítico, comparado con el promedio del periodo referente, los ingresos por ventas de láminas de acrílico en el mercado local se incrementan 0,18 puntos porcentuales de participación dentro del total de ingresos de la rama de producción nacional.

- **Conclusión del análisis de la línea de producción de láminas de acrílico**

En conclusión, al comparar el comportamiento de las variables económicas y financieras a nivel semestral, correspondientes a la línea de producción objeto de investigación se encontró indicio de daño importante en la participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción, volumen de inventario final de producto terminado, salario real mensual, participación de las ventas nacionales de la rama de producción nacional con respecto al consumo nacional aparente y participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente. Por su parte, las variables financieras presentan indicio de daño importante únicamente en el valor del inventario final de producto terminado.

2.3 RELACIÓN CAUSAL

Los análisis realizados por la Autoridad Investigadora para la presente etapa de apertura de la investigación antidumping contra las importaciones de láminas de acrílico objeto de la solicitud de investigación, de acuerdo con la metodología establecida en el Informe Técnico de Apertura, como resultado de comparar las cifras promedio del periodo de referencia comprendido entre el primer semestre de 2017 y primero de 2019 frente a las cifras del periodo de la práctica de dumping, segundo semestre de 2019, han permitido establecer:

En primer lugar que, como resultado de comparar las cifras del segundo semestre de 2019 frente a las cifras promedio del periodo comprendido entre el primer semestre de 2017 y primer semestre de 2019, el volumen de importaciones totales presentó incremento de 61,48% que equivale en términos absolutos a un incremento de 344.464 kilogramos, al pasar de 560,245 kilogramos en el periodo referente a 904.709 kilogramos en el periodo crítico o de la práctica de dumping.

En relación con el comportamiento de las importaciones investigadas originarias de la República Popular China, se encontró que durante el periodo de la práctica de dumping comparado con el volumen promedio del periodo comprendido entre el primer semestre de 2017 y primero de 2019, el volumen importado de dicho origen creció 88,51% que equivale en términos absolutos a un incremento de 218.385 kilogramos, al pasar de 246.726 kilogramos en el periodo referente a 465.111 kilogramos en el periodo crítico o de la práctica de dumping.

En términos de participación en el mercado de importados, las importaciones investigadas originarias de la República Popular China pasaron de participar con el 44,04% en el promedio del periodo referente a 51,41% en el periodo crítico o de la práctica de dumping, lo que equivale a un incremento de 7,37 puntos porcentuales de mercado.

De otro lado, el precio FOB USD/kilogramos de las importaciones totales durante el periodo referente fue de USD 3,74/Kilogramo y para el periodo de la práctica de dumping USD 3,35/kilogramo, lo que equivale a un descenso de 10,58%, que en términos absolutos corresponde a un descenso de USD 0,40/kilogramo.

De igual manera, el precio FOB USD/kilogramo de las importaciones investigadas originarias de la República Popular China, pasó de USD 3,46/kilogramo en el periodo referente a USD 2,98/kilogramos

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de láminas de acrílico originarias de la República Popular China"

en el periodo de la práctica de dumping, con una reducción de 13,85%, que equivale a un descenso de USD 0,48/kilogramo.

Las citadas importaciones, según lo analizado en el numeral 2.1 del Informe Técnico de Apertura, ingresan a precios bajos, prueba de ello es el margen de dumping relativo de 182,16% que equivale en términos absolutos a USD 4,90/kilogramo, como resultado de comparar el valor normal frente al precio de exportación, práctica que ha ocasionado indicio de daño importante a la rama de producción nacional representativa de láminas de acrílico objeto de la solicitud de investigación que nos ocupa.

El análisis del mercado mundial muestra que durante los años 2017, 2018 y 2019, después de Corea del Sur, la República Popular China ha sido el segundo mayor exportador a nivel mundial de láminas de acrílico de la subpartida arancelaria 3920.51.00.00. Adicionalmente se encontró que, en el caso de Corea el volumen importado se redujo 3,98% en 2018 y se incrementó 0,79% en 2019, durante los mismos periodos el volumen importado de China aumenta 3,13% y 9,89%, respectivamente.

Por su parte, en relación con el precio por kilogramo de las exportaciones del producto objeto de investigación, se encontró que después de Indonesia la cotización más baja reportada corresponde a la de la República Popular China, con excepción de lo ocurrido en el año 2019, momento en el cual Tailandia ofrece el precio más bajo del mercado.

En un contexto en el que la demanda nacional de láminas de acrílico crece 37,70%, como resultado de comparar el periodo de la práctica de dumping frente al periodo referente, las importaciones investigadas originarias de la República Popular China que cuentan con una mayor contribución en el mercado colombiano, han incrementado su presencia a costa de las ventas de la rama de producción nacional.

En lo referente a la tasa de penetración de las importaciones investigadas originarias de la República Popular China en relación con la producción del bien similar de fabricación nacional, en general ha registrado incremento durante todo el periodo analizado, situación que se hace más evidente en el periodo de la práctica de dumping, con incremento de 24,59 puntos porcentuales frente al periodo referente.

Sumado al anterior comportamiento, las importaciones investigadas originarias de la República Popular China, han desplazado del mercado las ventas de las peticionarias. Es así, como resultado de comparar los periodos mencionados en párrafos anteriores, mientras las importaciones investigadas ganan 7,78 puntos porcentuales de mercado, las importaciones de terceros países obtienen 0,72 puntos porcentuales, en tanto que las ventas de las peticionarias pierden 8,49 puntos porcentuales.

Ahora bien, el anterior comportamiento resulta más relevante al revisar el efecto sobre los precios analizado en el numeral 2.2.5 del documento técnico de apertura, al encontrar que existe subvaloración de precios entre el producto importado de la República Popular China (términos CIF) frente al fabricado por la rama de producción nacional (Términos Ex fábrica). En este sentido, durante el periodo de análisis, el producto importado de la República Popular China cuenta con una cotización más baja que el precio nominal de la rama de producción nacional, con niveles de subvaloración que oscilaron en el periodo referente entre -19,87% en el primer semestre de 2018 y -51,10% en el segundo semestre de 2017. Para el segundo semestre de 2019, periodo de la práctica de dumping, la citada diferencia de precios fue de -46,50%.

En un mercado con importaciones a precios de dumping originarias de la República Popular China y una vez analizadas las cifras económicas y financieras se pudo establecer la existencia de indicios de daño importante en la participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción, volumen de inventario final de producto terminado, salario real mensual, participación de las ventas nacionales de la rama de producción nacional con respecto al consumo nacional aparente y participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente. Por su parte, las

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de láminas de acrílico originarias de la República Popular China"

variables financieras, presentan indicio de daño importante únicamente en el valor del inventario final de producto terminado.

También se encontró que durante el periodo crítico, comparado con el promedio del periodo referente, los ingresos por ventas de la línea objeto de investigación en el mercado local, crecen 0,18 puntos porcentuales de participación dentro del total de los ingresos de la rama de producción nacional.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping de la OMC y 16 numeral 5 del Decreto 1750 de 2015, la Autoridad Investigadora examinó la concurrencia simultánea de factores distintos a las importaciones objeto de dumping, tales como: el volumen y los precios de las importaciones no vendidas a precios de dumping, la contracción de la demanda o variaciones de la estructura del consumo, la evolución de la tecnología, los resultados de la actividad exportadora y la productividad de la rama de producción nacional. Sin embargo, para la presente etapa de apertura no se ha encontrado evidencia que sustente que dichos factores adviertan o contribuyan a explicar el daño experimentado por la rama de producción nacional durante el periodo objeto de análisis.

3. CONCLUSIÓN GENERAL

En el marco de lo establecido en el Decreto 1750 de 2015, la Subdirección de Prácticas Comerciales encontró mérito para dar inicio a una investigación con el fin de determinar la existencia, el grado y los efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de láminas de acrílico, clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, originarias de la República Popular China. Lo anterior, teniendo en cuenta la existencia de indicios suficientes de la práctica de dumping, de daño importante en la rama de producción nacional, reflejado en el desempeño negativo de algunos de sus indicadores económicos y financieros y en la relación causal entre las importaciones supuestamente a precios de dumping y el daño, conforme al comportamiento del volumen y el precio de las importaciones investigadas, que analizados en conjunto permiten concluir la existencia de indicios de relación causal.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 27 y 87 del Decreto 1750 de 2015, así como en el numeral 5 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003 modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior ordenar la apertura de la investigación por dumping.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Ordenar el inicio de una investigación de carácter administrativo para determinar la existencia, el grado y los efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de láminas de acrílico, clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00 originarias de la República Popular China.

ARTÍCULO 2°. Convocar, mediante aviso publicado por una sola vez en el Diario Oficial, a las partes interesadas en la investigación para que expresen su opinión debidamente sustentada y aporten o soliciten, ante la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, las pruebas y documentos que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 3°. Solicitar, a través de los cuestionarios diseñados para tal fin, a los importadores, exportadores y productores extranjeros conocidos de los productos en cuestión, la información pertinente con el objeto de contar con elementos suficientes para adelantar la presente investigación. Igualmente, permitir a las personas que tengan interés, obtener los mismos cuestionarios en el sitio Web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

ARTÍCULO 4°. Comunicar la presente resolución a los exportadores, a los productores nacionales y extranjeros, a los importadores conocidos, a los representantes diplomáticos del país de origen de las importaciones y demás partes que puedan tener interés en la investigación, de conformidad con lo

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de láminas de acrílico originarias de la República Popular China"

establecido en el Decreto 1750 de 2015.

ARTÍCULO 5°. Permitir a las partes interesadas el acceso a las pruebas y documentos no confidenciales aportados a la investigación, así como a las demás piezas procesales que se alleguen en el curso de la misma, con el fin de brindar plena oportunidad de debatir las pruebas, aportar las que consideren necesarias y presentar sus alegatos.

ARTÍCULO 6°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de carácter general de conformidad con lo señalado en el artículo 4 del Decreto 1750 de 2015 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los **26 AGO. 2020**



LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA

Proyectó: Grupo Dumping y Subvenciones
Revisó: Eloísa Fernández/Diana M. Pinzón
Aprobó: Luis Fernando Fuentes Ibarra